

18004 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 20 al 26 de septiembre de 1976, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	66,30	68,79
Billete pequeño (2)	65,64	68,79
1 dólar canadiense	67,67	70,55
1 franco francés	13,57	14,08
1 libra esterlina (3)	115,11	119,43
1 franco suizo	26,82	27,82
100 francos belgas	166,27	174,58
1 marco alemán	26,78	27,79
100 liras italianas (4)	7,65	8,42
1 florin holandés	25,43	26,39
1 corona sueca	15,25	15,89
1 corona danesa	11,07	11,54
1 corona noruega	12,21	12,73
1 marco finlandés	17,07	17,79
100 chelines austriacos	376,22	382,21
100 escudos portugueses (5)	204,93	213,64
100 yens japoneses	23,00	23,72

Otros billetes:

1 dirham	10,68	11,13
100 francos C. F. A.	27,15	27,99
1 cruzeiro	4,05	4,17
1 bolívar	15,25	15,72
100 dracmas griegos	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 20 de septiembre de 1976.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

18005 ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco al Guardia Civil don Francisco Balderas Quirós.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco al Guardia Civil don Francisco Balderas Quirós.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

18006 ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial a los miembros de las Fuerzas de Policía Armada que se citan.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, que se han destacado por su entrega al cumplimiento del deber y por sus condiciones de preparación, a propuesta de esa Dirección General y por considerárelos comprendidos en los artículos 6.º y 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial a los miembros de las Fuerzas de Policía Armada que a continuación se expresan:

Con distintivo rojo

Capitán don Vicente Lafuente Ramírez.

Con distintivo blanco

Teniente Coronel don Luis Desojo Azmar.

Teniente don José Pastor Buigues.

Sargento don Saturnino Vega González.

Cabo primero don Francisco Naranjo Pérez.

Cabo primero don Joaquín Greco Pérez.

Cabo primero don José Manuel Calderón Infante.

Policia don José Luis Alux López.

Policia don Juan Miguel Alonso Varas.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

18007 ORDEN de 12 de junio de 1976 por la que se autoriza a «Italmer Inmobiliaria, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial, con las obras del proyecto de marina y ordenación de la playa de Cabo Pino, término municipal de Marbella (Málaga).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Italmer Inmobiliaria, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.

Término municipal: Marbella.

Superficie aproximada: 22.600 metros cuadrados.

Destino: Obras del proyecto de marina y ordenación de la playa de Cabo Pino.

Plazo concedido: Cuarenta años.

Canon unitario: 60 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: El camino de acceso a la playa y marina desde la CN-340 es de libre uso público y gratuito. La playa actual y la que se obtenga una vez realizadas las obras y su ordenación, son de libre uso público y gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de junio de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marin.

18008 ORDEN de 12 de junio de 1976 por la que se autoriza a don Francisco Espino Cabrera la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y mar territorial de la playa del Cable, en el término municipal de Arrecife, isla de Lanzarote (Las Palmas), para la construcción de un embarcadero, rampa y explanada.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Francisco Espino Cabrera, una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Las Palmas.
 Término municipal: Arrecife, isla de Lanzarote.
 Superficie aproximada: 4.200 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de embarcadero, rampa y explanada, para depósito de embarcaciones, en la playa del Cable, término municipal de Arrecife.
 Plazo concedido: Veinte años.
 Canon unitario: 12 pesetas por metro cuadrado y año.
 Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 12 de junio de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

18009 *ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Alcanar la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre y se legalizan las obras de una dársena deportiva y pesquera y la concesión de explotación de la dársena deportiva, en el término municipal de Alcanar (Tarragona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Alcanar una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.
 Término municipal: Alcanar.
 Superficie abrigada de aguas, 20.000 metros cuadrados; zona de servicio en tierra, 8.250 metros cuadrados.
 Destino: Legalización de las obras de reforma y ampliación, consistentes en una dársena deportiva y pesquera y la concesión de explotación de la dársena.
 Plazo concedido: Cincuenta años.
 Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año, por la superficie en la zona marítimo-terrestre, y cuatro pesetas por metro cuadrado y año, para la del mar litoral.
 Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 22 de junio de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

18010 *RESOLUCION del Acueducto Tajo-Segura referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de camino de servicio, accesos y protecciones y obras longitudinales varias del tramo II, Acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Villaverde y Pasaconsol (Cuenca).*

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia.
 No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna durante la preceptiva información pública y emitido informe favorable por la Asesoría Jurídica de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid.
 Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas cuya relación de propietarios fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1975 y en el de la provincia de Cuenca de 4 de junio de 1975, así como en el periódico «Diario de Cuenca» de 30 de mayo de 1975 y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

Segundo.—Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 20 del Reglamento de 28 de abril de 1957.

Madrid, 22 de junio de 1976.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del A. T. S.—5.340-E.

18011 *RESOLUCION del Acueducto Tajo-Segura referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de camino de servicio, accesos y protecciones y obras longitudinales varias del tramo II, Acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Belmontejo (Cuenca).*

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia.
 No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna durante la preceptiva información pública y emitido informe favorable por la Asesoría Jurídica de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid,

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas cuya relación de propietarios fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1975 y en el de la provincia de Cuenca de 4 de junio de 1975, así como en el periódico «Diario de Cuenca» de 30 de mayo de 1975 y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

Segundo.—Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 23 de junio de 1976.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del A. T. S.—5.341-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18012 *ORDEN de 4 de junio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Servicios Auxiliares de Iluminación, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Servicios Auxiliares de Iluminación, S. A.», contra resolución de este departamento, de 14 de agosto de 1973, sobre trabajos prestados el Tribunal Supremo, en fecha 3 de marzo de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de «Servicios Auxiliares de Iluminación, S. A.» contra la Administración —Ministerio de Educación y Ciencia— impugnando la resolución de catorce de agosto de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Secretaría General Técnica del citado departamento de seis de octubre de mil novecientos setenta y dos, en relación con el pago de la cantidad de sesenta y seis mil cuatrocientas treinta y siete pesetas reclamadas por la actora a que se refiere este recurso, cuyas resoluciones anulamos por no ser ajustadas a Derecho y declaramos la obligación del citado departamento ministerial de abonar a la actora la expresada suma que reclama como resto de la liquidación total a que ascendía la facturación por los servicios y material prestado para la producción del programa de Televisión Española, segunda cadena, «Libros que hay que tener», realizado a cargo de la Comisaría de Extensión Cultural, Servicio de Medios Visuales, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
 Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 4 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico (Gabinete de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica).

18013 *ORDEN de 10 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en 7 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Núñez Núñez, contra Orden ministerial de 12 de enero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Núñez Núñez, contra acuerdo de este departamento de fecha 12 de enero de 1974, sobre indemnización como Habilitado, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 7 de abril de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Núñez Núñez, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Nulos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, tanto el acuerdo dictado por la Dirección General de Personal (Sección del Profesorado de Centros de Educación Preescolar y General Básica) del Ministerio de Educación y Ciencia de doce de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que fijó la indemnización del actor en la cantidad de doscientas ochenta y nueve mil cuatrocientas setenta y una pesetas, como la desestimación por silencio del recurso interpuesto contra el anterior acuerdo.